



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00153-00

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: SHIRLEY MARGARITA DE LA CRUZ TORRES.

DEMANDADO: JONAS ANTONIO BACA DONADO.

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde no se pudo realizar la audiencia ante la inasistencia de los convocados; adicionalmente le informo que se encuentra pendiente la respuesta del pagador de la EMPRESA UNION TEMPORAL PROTECCION S&P (PROSEGUR). Oficio enviado mediante correo electrónico de fecha 01/12/2021 [notificaciones-judiciales.co@prosegur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com). Sírvase proveer. Soledad 16 de febrero de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, febrero dieciséis (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y corroborado el anterior informe secretarial, la señora Juez procede a

ORDENAR

1. FIJAR nueva fecha para el día 14 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m., para celebrar audiencia entre las partes, establecida en los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con el art. 392 de la misma obra, siguiendo los derroteros fijados en auto de fecha octubre 25 de 2021.

2. Requerir por segunda vez al PAGADOR de la EMRESA UNION TEMPORAL PROTECCION S&P (PROSEGUR) para que CERTIFIQUE con destino al despacho dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio, los ingresos percibidos por el señor JONAS ANTONIO BACA DONADO CC No. 8.772.560, por todo concepto. Tal como fue decretado en auto de fecha 18 de mayo y 25 de octubre de 2021. Oficiar en tal sentido. Igualmente se exhorta a las partes a que el día de la diligencia aporte constancia de su capacidad económica (tres últimos volantes de su salario o pensión).

3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual. Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

6

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4